

F80003 Soc de Neg e Suu Jumbil. LA Polmo S.A. 200:508.540-1

Crédito III B 5

PAGARÉ

Pagaré N°: \_\_\_ Capital: USD Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación de la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina MATRIZ ubicada en BANDERA 140 , ciudad de , comuna de SANTIAGO , lugar del pago, la Mil Dolares Cuatrocientos suma de <u>USD 400.000</u> ), valor de un préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción. El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de interés definida en el número "\_\_\_\_\_" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: 1) Tasa Fija del <u>2,61</u>% <u>റസ്ഥി</u>vencido, calculada en base a \_ días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en \_, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a \_ \_puntos porcentuales \_ incrementada en este incremento en adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se

encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito	a la	orden	de I	Banco	Santander	Chile,
por							

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

# **CALENDARIO DE PAGOS**

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento		Interés ( )	Monto Cuota ( )
1	6/12/2017	USD 200.000		
2	6/12/2018	050 500 Gen		
3				
4				<u> </u>
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18		18700		
19				
20				<u> </u>
21				<u> </u>
22				
23				
24				
25	~···			
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
39							
40							

El recuadro "Interés ( )" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de \_\_\_\_\_puntos porcentuales \_\_\_\_\_, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con \_\_\_\_ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

## PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

## **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
o precautorias se obtiene en contra del	suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de
	cualquiera de sus bienes o el nombramiento de

celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

#### **PREPAGOS**

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

# **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

### INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

## **INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS**

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

al Banco Santander-Chile de efectuarlo, podrá realizar die el funcionario público que c	ptor(es) y/o avalista(s) del preso le la obligación de protesto del cha diligencia, a su elección en orresponda. En todo caso, en e uen con este motivo serán de ca	mismo, pero si éste optare por forma bancaria o notarial o por I evento de protesto los gastos
Al vencimiento del plazo renovaciones, el Banco act con facultad para autocontra y expresamente facultado e y de la tasa de interés que tasa máxima que la ley produzca todos sus efectos con la nueva fecha de venciones.	ches PARA PRÓRROGAS Y Rede una o más cuotas, o de cuando en nombre y representa atar, podrá prorrogarlas y/o rene instruido, y en estos casos dej regirá durante el nuevo período ermita estipular. Bastará para o la constancia que deje el Banco imiento con la indicación de la prórroga o renovación se efecto	alguna de sus prórrogas y/o ción del(de los) suscriptor(es), ovarlas, quedando desde luego ará constancia del nuevo plazo la que no podrá exceder de la que la prórroga y/o renovación o en el pagaré o en hoja anexa nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de 6	<b>CIA</b> este pagaré, el suscriptor, avali	sta(s) v demás obligados a su
pago, constituyen domicilio	especial en la comuna de _	, sin
	la al de su domicilio o residencia le sus Tribunales Ordinarios de .	
·	, a 25 de NOVIEMBRE	
	CIOS E INVERSIONES INMOBILIARIA LA I	
C.I. 6 R.U.T. 200.509.540-1		
Domicilio Rodrigez Peña 580 Mar		
Apoderado 1 JOSE FRANCISCO	O FONTANA	C.I
^ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~		<u> </u>
		C.I
		C.I C.I
		C.I
		C.I
		C.I. C.I. Suscriptor / Apoderado 3
Apoderado 3		C.I. C.I.
Apoderado 3		C.I. C.I.

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile por \_\_\_\_\_\_.

	<del></del> :
AVAL(ES)  Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en f solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudo perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, quedando responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afecta por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituy mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidivigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras persobligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas tercargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como tamb del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para morenunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén consi se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el prexigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(r sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1 MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), cantidad sufficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vige mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informen la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda naci disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, co del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será suscriptor.	s prórrogas, renovaciones r(es), inclusive las que se subsistente mi(nuestra) da ésta en forma alguna yan para seguridad de las aria, manteniendo plena onas tomen sobre sí las ceras personas se hagan sociedad(es) deudora(s). Dién los futuros tenedores odificar, sustituir, alzar o tituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo nuestros) herederos y/o 1.528 del Código Civil.  suficiente para que con a nacional, pueda adquirir la moneda extranjera en en capital, intereses y ente requiera. El mismo mal, cuando corresponda, o formal. Toda y cualquier onal recibida o puesta a n ocasión de la variación
Avail SOCIEDAD DE TRANSPORTES NAZAR LIMITADA	
C.I. ó RUT 79.582.220-8	
Domicilio AVDA CAMINO LO SIERRA 02302 SAN BERNARDO	<u> </u>
Apoderado 2	C.I. <u>15.364.459-4</u> C.I.
Apoderado 2	_ 0.1.
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	_C.I
Apoderado 2	C.I
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II  Aval III	Firma 2 Aval II C.I.
Domicilio	
Avai IV	_C.I
Domicilia	
Firma Aval III Firma Aval IV	
1 11112 11 11 11	Haia C da O
Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.	Hoja 6 de 8

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº por		, suscrito a la orden d	e Banco Santander-Chile
acepto(amos) desde	a continuación sus tituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui jaré como también cu	cribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solida er modificación, pró lalquier acuerdo, conv	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o renio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval			C.l
Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval	1		C.I
Don(ña)			C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval	IV		
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

por,	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	
Don(ña)	
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	·
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	
Don(ña)	
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
En, ade	del año
NOTARIO	